



SECRETARÍA DE  
**MOVILIDAD**



SCTT  
**202632300797151**

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 17 de 2026

**Señor(a)**

**FELIPE HERNANDEZ**

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA SDQS - 661942026**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: “1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

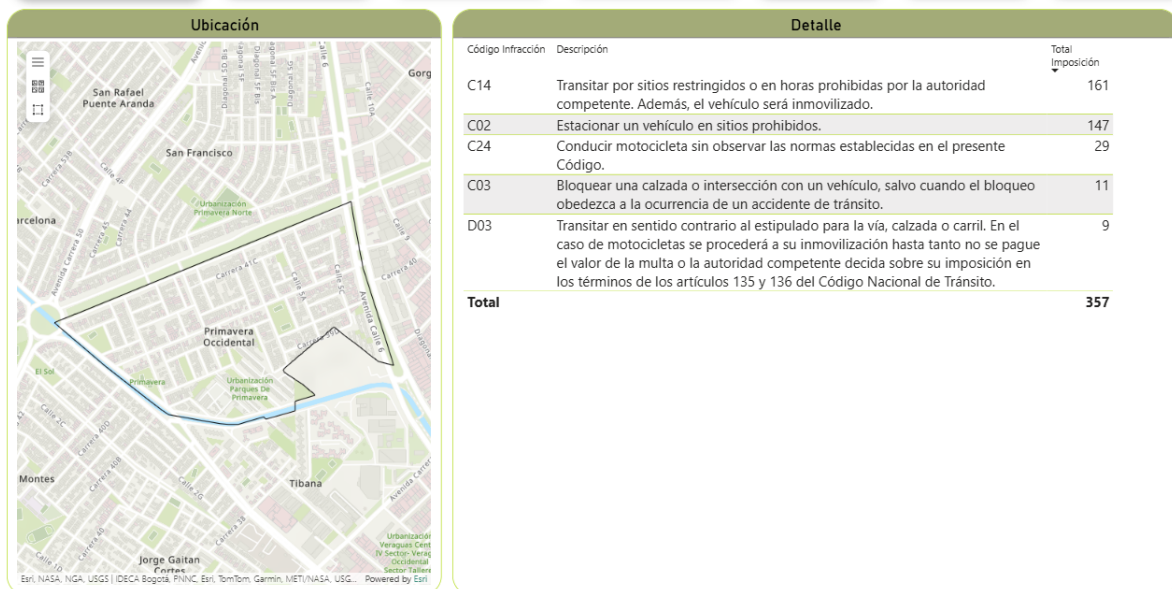
Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **CR 39 D 5 A – 52, Barrio Primavera occidental, Localidad Puente Aranda** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

De esta manera, se presentan los resultados de imposición de Órdenes de Comparendos Nacional realizadas:



## Imposición Comparendos de orden Nacional

Imposición por tipo infracción <b>357</b>	Total Imposición <b>1306</b>	Código Infracción Selección múltiple	Nombre Barrio PRIMAVERA	Barrio PRIMAVERA OCCID.	ID Del Barrio Todas	Mes Todas
--	---------------------------------	---	----------------------------	----------------------------	------------------------	--------------



Fuente: Base de datos Qlik corte 31 Diciembre 2025

*Nota: En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.*

Así las cosas, en relación con la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





No obstante, en un amplio porcentaje los problemas de movilidad que se presentan en la ciudad corresponden a la falta de corresponsabilidad y cultura ciudadana de los actores viales como conductores pasajeros y peatones, quienes conoedores de los problemas de seguridad vial, de movilidad e invasión del espacio público generados por el irrespeto a las normas de tránsito, continúan con conductas de desacato reiteradas, desbordando la capacidad operativa de la Policía Metropolitana de Tránsito de la ciudad, a pesar de las diferentes campañas desarrolladas por la administración Distrital en torno a este tema; infiriéndose con esto que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas como lo consagra el artículo 109 de la Ley 769 de 2002.

En atención a la problemática de estacionamiento vehicular en vía que se presenta sobre el segmento vial de la **KR 39D entre la CL 5A y la CL 5C**, la SDM, con base en los temas de su competencia informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la vía analizada presenta un ancho de calzada promedio de 5.7 m, con dos carriles para la circulación de vehículos (uno por sentido), junto a una dinámica actividad de parqueo en calzada que está generando problemas de movilidad sobre la vía, se establece que estas condiciones no son adecuadas para permitir la actividad el estacionamiento vehicular sobre ninguno de los costados del segmento vial. Por lo anterior **se considera viable la restricción al estacionamiento mediante la implementación de señales SR-28 (prohibido parquear) en ambos costados del tramo vial de la KR 39D entre la CL 5A y la CL 5C**. Las señales deben ir ubicadas al inicio y fin del segmento vial, teniendo en cuenta el sentido de circulación del carril respectivo.

La restricción al estacionamiento mediante señal vertical SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR) **debe aplicarse de forma permanente, las 24 horas del día**, con el fin de garantizar la seguridad vial y la adecuada fluidez del tránsito en el segmento

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



vial analizado. Esta medida permite mantener condiciones óptimas de visibilidad y un flujo vehicular continuo, facilitando la reacción oportuna de los conductores ante peatones u obstrucciones en la vía y disminuyendo el riesgo de siniestros viales.

Por lo anterior, con base en el concepto emitido por la Subdirección de Infraestructura- Si se programó la implementación de señalización SR-28 (Prohibido parquear), en el tramo vial de la solicitud, según las especificaciones realizadas. Cabe aclarar que la implementación de señalización está supeditada al orden cronológico de solicitudes allegadas a esta Entidad, en materia de señalización.

Ahora bien, debido a que sobre el segmento vial evaluado no queda permitido el estacionamiento de vehículos sobre la calzada, ya sea por motivo de abandono o por otra causa que vaya en contravención con la normatividad y los criterios técnicos expuestos en el presente documento, las autoridades de tránsito pueden sancionar la conducta de estacionamiento irregular obedeciendo específicamente a lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Código Nacional de Tránsito Terrestre *“Artículo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados y Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados”*.

En esta misma línea, es preciso mencionar que la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá D.C. está facultada para sancionar a los conductores infractores sin necesidad de que exista presencia de señales verticales tipo SR-28 “Prohibido Parquear” al determinarse que se estén contraviniendo las normas de tránsito consagradas en el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010 o los artículos 55, 75, 76, 78, 79 y 112 de la Ley 769 de 2002.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que ***“...Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de este código...”***, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios,



existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNNT.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



**Jack David Hurtado Casquete**  
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 17-02-2026 11:36 AM

Anexos: ANEXO TÉCNICO

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Luisa Fernanda Buitrago Parra -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte  
Revisó: Sandy Tatiana Rico – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Aprobó: Andrés Felipe Ospina Romero – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Elaboró: Julian David Barrios Ruiz- Subdirección de Señalización.  
Revisó John Jairo Suarez Gonzalez - Subdirección de Señalización

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

6

